ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.
FONDHL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE D.H.L. EXPRESS COLOMBIA LTDA., el cual se identifica también con la sigla de FONDHL

ARTÍCULO 2 ° .- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDHL será Bogotá D,C, Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°.- DURACION. La duración de FONDHL es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4 °-OBJETIVOS: FONDHL tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 5 ° .- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDHL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30. Del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.

c) Promover, coordinar y/o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

d) Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o

complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDHL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º.- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar

ARTICULO 8º.- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente **prestar los servicios** de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDHL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria**.**

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FONDHL, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9º.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDHL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPITULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDHL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 11o.-DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de FONDHL las personas naturales que tengan como vínculo ser dependientes de D.H.L. EXPRESS

COLOMBIA LTDA, AEROEXPRESO, AGENCIA DE ADUANAS, SUPPLY CHAIN, FONDHL y las demás compañías aliadas deben presentar por escrito la solicitud de asociación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser legalmente capaz.

b) Pagar la cuota de admisión equivalente al 50% de un día de salario mínimo legal mensual vigente.

c) Autorizar a D.H.L. EXPRESS COLOMBIA LTDA, Y LAS DEMAS COMPAÑIAS ALIADAS para que retenga de su sueldo mensual con destino a FONDHL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.

d) No aparecer en las listas vinculantes del SARLFT.

e) Las demás que estipulen los reglamentos.

ARTÍCULO 12º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDHL en particular.

b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDHL y a sus asociados.

c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDHL .

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDHL .

f) Usar adecuadamente los servicios de FONDHL .

g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDHL adopten conforme al estatuto y reglamentos.

i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDHL.

b) Participar en las actividades de FONDHL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c) Ser informados de la gestión de FONDHL, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.

d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

e) Fiscalizar la gestión de FONDHL en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.

f) Retirarse voluntariamente de FONDHL.

g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14°.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDHL se pierde por cualquiera de las siguientes causas

a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.

b) Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

c). Por exclusión debidamente adoptada.

d). Por fallecimiento.

ARTÍCULO 15° .- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito. La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma:

ARTÍCULO 16º.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDHL y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y deberá pagar como cuota de afiliación la suma equivalente al 50% de un día de salario mínimo legal mensual vigente**.**

PARAGRAFO: Mediante reglamentación especial la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FONDHL la estabilidad del

patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 17º.- DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral a D.H.L. EXPRESS COLOMBIA LTDA. O la empresa aliada que determina el vínculo de afiliación, implica la perdida del carácter de asociado.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 18º.- EXCLUSION: Los asociados de FONDHL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

a) Por ejercer dentro de FONDHL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDHL

c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDHL .

d) Por servirse de FONDHL en provecho de terceros.

e) Por entregar a FONDHL bienes de procedencia fraudulenta.

f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDHL requiera.

g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDHL

h) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.

i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDHL de los asociados o de terceros.

k) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

l) Aparecer vinculado en alguna de las listas restrictivas.

ARTÍCULO 19º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 20º.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21º.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDHL, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22º.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDHL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a). Amonestaciones

b). Multas y demás sanciones pecuniarias.

c). Suspensión del uso de servicios

d). Suspensión temporal de derechos**.**

e) Exclusión.

ARTÍCULO 23º.- AMONESTACION: Previa investigación, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24º.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDHL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 25º.- SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 26º.- SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por las siguientes causas.:

a) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.

b).Por mora superior a 60 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.

a) Por reincidencia en una falta después de ser sancionado.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones TEMPORAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión temporal de derechos legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONDHL, en este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 28º.- PATRIMONIO: El patrimonio de FONDHL, es variable e

ilimitado y estará conformado por:

a)Los aportes sociales individuales.

b) Las reservas y fondos permanentes.

c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

e) La Revalorización del patrimonio

PARAGRAFO. Durante la existencia de FONDHL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/cte.

ARTÍCULO 29º.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDHL, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%), de su salario mensual ordinario y sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte cinco por ciento (25%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta y cinco por ciento (75%) a una cuenta de ahorros permanentes.

Parágrafo 1. Los recursos económicos de que trata este articulo provienen de fuentes licitas producto de los descuentos del salario de los Asociados por autorización de Libranza, transferencias y pagos mediante débitos automáticos de la cuenta del Asociado y consignaciones a las cuentas bancarias del Fondo de Empleados

ARTÍCULO 30º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDHL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, salvo por causa de demandas de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 31º.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDHL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 32º.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDHL, bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.- INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDHL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDHL deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 34º.- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos legítimos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDHL les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDHL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los **sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro**.

ARTÍCULO 35º.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 36º.- FONDOS: FONDHL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 37º.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDHL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 38º.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDHL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 39o.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FONDHL se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 40o.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONDHL una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

a). El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b). El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDHL desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 41º.- ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FONDHL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 42º.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDHL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDHL.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTÍCULO 43º.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados si el número de asociados de FONDHL es superior a 300 en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de FONDHL. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTÍCULO 44º.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 45º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de

circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDHL y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, **el Comité de Control Social**, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 46º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.
Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el **Comité** de Control Social**,** el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 47º.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDHL no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 48º.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM
El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.
Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) INSTALACION.
Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

c) MAYORIAS
Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION
Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva.

e) ACTAS
Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 49º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a) Determinar las directrices generales y la política de FONDHL.

b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

c) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, los planes y programas a desarrollar.

e) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

e).Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

f). Reformar el Estatuto.

g).Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONDHL.

h).Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDHL a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento**.**

ARTÍCULO 50º.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDHL sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos a partir de la aprobación de esta reforma

ARTÍCULO 51º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza y las siguientes condiciones:

a) Ser asociado hábil.

b) Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación al FONDHL.

c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.

d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDHL o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
e) No ser pensionado

f) No ser empleado de FONDHL

ARTÍCULO 52º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 53º.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a). Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

b). Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c). Por perder la calidad de Asociado.

d). Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado**.**

PARAGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

b). Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.

c). Nombrar sus dignatarios.

d). Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.

e). Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.

f). Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones, así como la organización administrativa regional o seccional que sea requerida.

g). Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDHL así como la utilización de los fondos.

h) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.

i). Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

j). Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.

k) Autorizar en cada caso al gerente para contratar, comprar por cuantía superior a DIEZ (10) salarios mínimos vigentes legales.

l). Reglamentar y fijar las cuantías de las fianzas que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.

m). Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo; Fijar las políticas del SARLAFT.

n). Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT

o). Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente

p). Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

q). Aprobar el Manual de procedimientos y sus actualizaciones

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por este o al Gerente.

ARTÍCULO 55º.- GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDHL, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de FONDHL. Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para periodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente,

PARAGRAFO: El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o la infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesiones los intereses de FONDHL.

ARTÍCULO 56º.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

b) Acreditar formación o experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.

d) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57º.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

a). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b). Nombrar y remover a los empleados de FONDHL

c). Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.

d). Celebrar todas las operaciones que no excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

e). Firmar junto con el miembro de la Junta Directiva que esté autorizado todos lo cheques que gire FONDHL.

f). Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

g). Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.

h). Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDHL llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

i). Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDHL o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

j). Representar a FONDHL en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDHL.

k). Presentar el balance mensual y resultados de FONDHL a la Junta Directiva.

l). Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

m). Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de Activos y financiación del terrorismo.

n). Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

o). Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.

p). Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de FONDHL, incluyendo el consejo de administración, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia.

q). Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONDHL.

ARTICULO 58º.- PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONDHL con la entidad **empleadora** que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de FONDHL..

ARTÍCULO 59º.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDHL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 60º.- ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDHL, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 61º.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FONDHL. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62º.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 63º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

a). Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDHL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.

c). Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

d). Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

e). Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

f). Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

h). Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

i). Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social interno y técnico y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 64º.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Publico con matricula vigente, no podrá ser asociado de FONDHL y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o

reelegido.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 65o.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDHL, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDHL y en el desarrollo de sus actividades.

c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDHL y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar los bienes de FONDHL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDHL.

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

j) Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 66º.- CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

a) Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de FONDHL.

b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.

c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDHL.

ARTICULO 67º.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDHL o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 68º.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 69º.- RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDHL no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 70º.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 71º.- PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDHL:

a).Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b).Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d). Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de

sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e). Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

f). Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 72º.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDHL, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDHL tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 73º.- CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al Comité de Créditos o al órgano que señale la Junta Directiva en el reglamento de créditos de FONDHL.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDHL Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 74º.- RESPONSABILIDAD DE FONDHL: FONDHL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 75º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDHL de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDHL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 76º.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDHL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDHL sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 77º.- CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FONDHL y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 78º.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 79º.- FUSION E INCORPORACION: FONDHL podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vinculo común, estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO **80º.- ESCISION: FONDHL** Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión se pondrá disposición de los asociados con quince días (15) hábiles de antelación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 81º.- TRANSFORMACIÓN: FONDHL podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la

Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 82º.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FONDHL podrá disolverse:

a) Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y el establecido en el presente estatuto.

b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución.

c) Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 83º.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FONDHL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto**.**

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 84º.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85º.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDHL.

ARTÍCULO 86º.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:
- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a). del Artículo 49o de este Estatuto.

ARTICULO 87º.- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDHL, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de

economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados el día 26 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

ALEJANDRO RODRIGUEZ
Presidente

LINDARYAN JURADO
secretaria